

Quito, 23 de julio de 2018

Señor  
Juan Gabriel Reyes Varea  
Gerente General  
**AGROPUEMBO AGRÍCOLAPUEMBO S.A.**  
Presente. —

Referencia: Transferencia de Acciones

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos que se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **AGROPUEMBO AGRÍCOLAPUEMBO S.A.**, de acuerdo con el siguiente detalle:

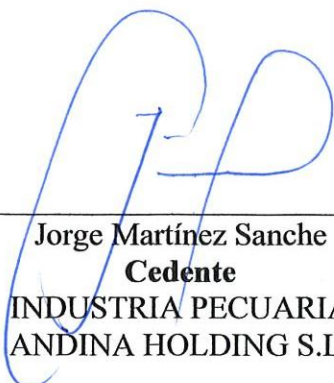
| FECHA               | CEDENTE                                | CESIONARIA                      | NÚMERO DE ACCIONES                     | VALOR NOMINAL |
|---------------------|----------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------|---------------|
| 23 de julio de 2018 | INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING S.L. | DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC | 1.311.726<br>(las " <u>Acciones</u> ") | USD 1,00      |

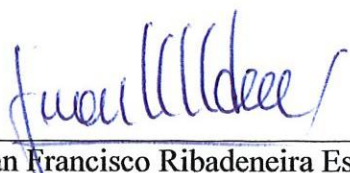
La Cedente es de nacionalidad española y la Cesionaria es de nacionalidad americana.

En consecuencia, por medio de la presente sírvase:

1. Inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones de Accionistas de la Compañía y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales aplicables.
2. Cancelar el título representativo de las Acciones, el cual ha sido endosado a favor de la Cesionaria.
3. Expedir un nuevo título representativo de las Acciones en favor de la Cesionaria, como propietaria y titular de las Acciones.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Martínez Sanche  
**Cedente**  
INDUSTRIA PECUARIA  
ANDINA HOLDING S.L.

  
\_\_\_\_\_  
Juan Francisco Ribadeneira Espinoza  
**Cesionaria**  
DANPARK ENTERPRISES  
LIMITED LLC



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

### CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "GESDOCUMENT Y GESTIÓN SA" en la que se solicita certificación sobre la sociedad "**INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL.**", comprensiva de la denominación, NIF, domicilio, datos registrales, que está válidamente constituida e inscrita, que no este en proceso de liquidación, ni disolución, que está declarada en concurso de acreedores, órgano de administración y estatutos, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-636123, folio 31 y siguientes, del tomo 35386, extendida el 7 de diciembre de 2.016 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 22 de noviembre de 2016 ante el notario de Madrid doña Isabel Estape Tous, con el número 5272, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "**INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL.**", con CIF B87694071, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) que el domicilio social se establece en Madrid, calle Zurbarán, nº 9. Local derecha.

b) el nombramiento, por tiempo indefinido, como administrador único de la sociedad "CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA SL", actuando como representante físico de la misma don Jorge Martínez Sánchez.

3. Que no figura inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal.

7. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 6 más de papel timbrado de este Registro, con números del 9617995 al 9618000, ambos inclusive.

Madrid, seis de agosto de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 31194/2018

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN>

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.  
Madrid, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.



| APOSTILLE                                                                                              |                                                |                                                |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------|
| (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)                                                              |                                                |                                                |            |
| 1. País:<br>Country/Pays:                                                                              |                                                | España                                         |            |
| El presente documento público<br>This public document/Le présent acte public                           |                                                |                                                |            |
| 2. ha sido firmado por<br>has been signed by<br>a été signé par                                        |                                                | DE GRADO SANZ, CARMEN                          |            |
| 3. quien actúa en calidad de<br>acting in the capacity of<br>agissant en qualité de                    |                                                | REGISTRADOR ENCARGADO                          |            |
| 4. y está revestido del sello / timbre<br>bears the seal / stamp of<br>est revêtu du sceau / timbre de |                                                | REGISTRO MERCANTIL DE MADRID                   |            |
| Certificado<br>Certified/Attesté                                                                       |                                                |                                                |            |
| 5. en<br>at/à                                                                                          | MADRID                                         | 6. el día<br>the/le                            | 10/08/2018 |
| 7. por<br>by/par                                                                                       | FEO ALVAREZ , MIGUEL ANGEL<br>AUXILIAR OFICINA |                                                |            |
| 8. bajo el número<br>Nº/sous nº                                                                        | SLGAP/2018/041339                              |                                                |            |
| 9. Sello / timbre:<br>Seal / stamp:<br>Sceau / timbre:                                                 |                                                | 10. Firma:<br>Signature:<br>Signature:         |            |
|                                                                                                        |                                                | Firma válida<br>FEO ALVAREZ , MIGUEL ANGEL<br> |            |

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:8BBB-YcMB-zcgc-3cXu

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:8BBB-YcMB-zcgc-3cXu

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:8BBB-YcMB-zcgc-3cXu

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



**ESTATUTOS SOCIALES DE INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.**  
**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 1. Denominación Social.-** La sociedad se denominará "Industria Pecuaria Andina Holding, S.L." **Artículo 2. Objeto social:** 1. El objeto social de la entidad consistirá en: a. La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. b. La gestión de las inversiones y participaciones en las sociedades filiales y participadas. c. El ejercicio de las funciones de administración, pertenencia al Consejo, asistencia y otros servicios de naturaleza análoga a la actividad de la sociedad. En particular, y en relación con lo señalado en el apartado (a), la sociedad tiene también por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Dicha actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones. 2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad, en particular las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades y Agencias de Valores. CNAE: 6612. **Artículo 3. Desarrollo del objeto social.-** Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo directo o indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. **Artículo 4. Duración de la sociedad y comienzo de operaciones.-** La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. **Artículo 5. Domicilio y Sucursales.-** La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle Zurbarán, nº 9, Local Derecha. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, traslado o supresión de sucursales de la sociedad, dentro y fuera del territorio nacional. **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo 6. Capital Social:** El capital social es de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500.-€), representado por tres mil quinientas (3.500) participaciones indivisibles y acumulables, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la tres mil quinientos (3.500), ambos inclusive. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Todas las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos y obligaciones. **Artículo 7. Transmisión de participaciones.-** La transmisión de participaciones podrá realizarse bajo las siguientes modalidades: a) **Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".-** Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital. En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente asunción de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en la misma. b) **Transmisión forzosa.-** En cuanto al régimen

de la transmisión forzosa de participaciones sociales, éste será el establecido en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones sociales embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de las mismas. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. **c) Cambio de control.**- En el caso de que uno o más terceros adquieran el control de un socio, las participaciones en el capital de la Sociedad que este socio posea se considerarán ofrecidas a los otros socios. Las participaciones se consideran ofrecidas en el momento del cambio de control. El precio será el valor razonable que tengan las participaciones en el momento del cambio de control. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad a petición de los administradores de ésta. A estos efectos se entenderá por control el significado establecido en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital. El socio afectado estará obligado a notificar de inmediato al Órgano de Administración cualquier supuesto de cambio de control. Además, todos los socios tienen la obligación de confirmar que no ha habido ningún cambio en el control en cada Junta General. **d) General.**- El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. **Artículo 8. Usufructo de participaciones.**- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido en la legislación civil aplicable. **Artículo 9. Prenda de participaciones.**- En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital. **Artículo 10. Embargo de participaciones.**- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo. **TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- CAPÍTULO 1º. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo 11. Competencia.**- Los socios, reunidos en Junta General, conocerán, deliberarán y acordarán sobre los siguientes asuntos: **a)** La aprobación de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. **b)** El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. **c)** La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. **d)** La modificación de los estatutos sociales. **e)** El aumento y la reducción del capital social. **f)** La transformación, fusión, escisión de la sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. **g)** La supresión o limitación del derecho de asunción preferente. **h)** La disolución de la sociedad. **i)** La aprobación del balance final de liquidación. **j)** Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos estatutos. Conforme a lo establecido en los artículos 161 y 234 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos meramente internos, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de

decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión. **Artículo 12. Convocatoria.**- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo 13. Forma y contenido de la convocatoria.**- Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la Junta General será convocada mediante anuncio individual y escrito que será remitido por carta remitida mediante correo urgente o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar el plazo que resulte legalmente aplicable en cada caso. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. **Artículo 14. Asistencia y Representación.**- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación. **Artículo 15. Adopción de acuerdos.**- Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación, que será pública. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo anterior: a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. b) La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflictos de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En esos casos, las participaciones sociales del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso,

válidamente adoptado el acuerdo. **Artículo 16. Junta Universal.-** La Junta quedará válidamente constituida con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo 17. Mesa de la Junta General.-** Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la sociedad. En otro caso, serán Presidente y Secretario de la Junta General los designados al principio de la reunión por los socios concurrentes. **CAPÍTULO 2º. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 18. Estructura del órgano de administración.-** La Sociedad será administrada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, según decida la Junta General, por: (a) Un Administrador Único; (b) Dos Administradores que actúen solidariamente; (c) Dos Administradores que actúen mancomunadamente; o (d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros. **Artículo 19. Nombramiento.-** La competencia para el nombramiento de los Administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio, y dicho nombramiento surtirá efectos a partir de su aceptación. **Artículo 20. Duración del cargo.-** El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo 21. Facultades del órgano de administración.** El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley. Tendrá competencia para conocer de todos los actos comprendidos en el objeto social, siempre que éstos no estén atribuidos por la Ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social. **Artículo 22. Remuneración.-** El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. **Artículo 23. Composición del Consejo de Administración.-** Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce, correspondiendo su determinación a la Junta General. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante. Igualmente, el Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante. **Artículo 24. Convocatoria del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de mayor rango, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, dos miembros del órgano de administración. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que

el Presidente hubiera convocado el Consejo, los mismos Consejeros que solicitaron la reunión podrán convocar al Consejo. La convocatoria se remitirá por medio de fax o cualquier medio electrónico al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad para su recepción, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

**Artículo 25. Lugar de celebración de la sesión.-** El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social. **Artículo 26.- Constitución del Consejo de Administración.-** El Consejo quedará válidamente constituido para deliberar y

acordar sobre asuntos de su competencia, cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado la Junta General. La sesión no requiere la presencia física de los Consejeros, sino que bastará la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos mediante conexión telefónica. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión. **Artículo 27. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.-** El Presidente abrirá la sesión y someterá a deliberación los

asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto. Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Siempre que ningún consejero se opusiere a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse bien mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, bien por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo electrónico. Con el fin de garantizar su autenticidad, las comunicaciones deberán estar cubiertas por una firma electrónica debidamente encriptada o ser remitidas mediante procedimientos técnicos adaptados a los estándares de seguridad de cada momento. La convocatoria-consulta que formule petición de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el periodo para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas desde el momento de la convocatoria. **Artículo 28. Actas del Consejo de Administración.-** Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas. **Artículo 29. Delegación de facultades.-** El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter

permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares de dicho órgano delegado, así como en uno o varios Consejeros delegados. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación

a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo que existiera en este último caso autorización expresa de la Junta General. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas. **TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES.-**

**Artículo 30. Ejercicio social** El ejercicio social tendrá una duración de un año, el cual comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente. **Artículo 31.**

**Formulación de las cuentas anuales.-** Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Los documentos que forman parte de las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible. **Artículo 32.**

**Aprobación de las cuentas anuales.** Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para las reservas legales, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar la suma que estime conveniente a reservas voluntarias, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los socios como dividendos en la proporción correspondiente a su participación social en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta. Los dividendos no reclamados en el término de cinco años desde el día señalado para su cobro, prescribirán en favor de la Sociedad. La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. **TÍTULO V. DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

**Artículo 33. Disolución y reactivación de la sociedad.-** La Sociedad se disolverá y podrá reactivarse por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 34. Liquidadores.-** Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán convertidos en liquidadores. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. **Artículo 35.**

**Poder de representación de la sociedad disuelta.-** En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.

**Artículo 36. Liquidación y división del patrimonio social.-** Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los socios, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social.

**TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 37. Separación y exclusión de socios.-** Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad, y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. **Artículo 38. Sociedad Unipersonal.-** Si la sociedad es unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley. **Artículo 39.- Ley aplicable.-** La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital".-

[illegible]

## OBSERVACIONES / OBSERVATIONS

La emisión de este documento no afecta los derechos de Guatemala sobre su territorio.

Este pasaporte consta de 32 páginas. / This passport contains 32 pages.



4 5 6 7 8 9

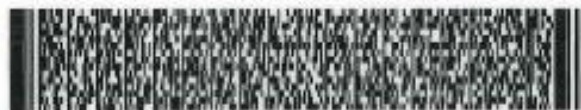


## REPUBLICA DE GUATEMALA



Forma der Mutter / Mother's signature:

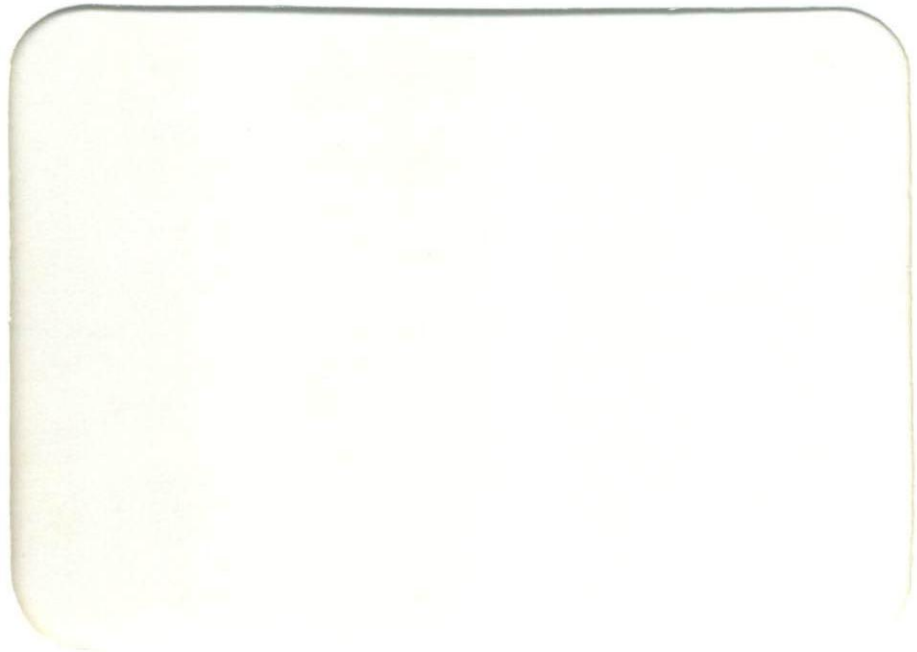
|                                       |                                      |                             |
|---------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| Tipo / Type                           | Pais Emisor / Country Code           | Pasaporte N. / Passport No. |
| P                                     | GTM                                  | 110101 248617605            |
| Apellido / Surname                    |                                      |                             |
| MARTÍNEZ SANCHE                       |                                      |                             |
| Nombre / Given name                   |                                      |                             |
| JORGE ROLANDO                         |                                      |                             |
| Nacionalidad / Nationality            |                                      |                             |
| GUATEMALTECA                          |                                      |                             |
| Fecha de Nacimiento / Date of Birth   | Identidad N. / ID No.                |                             |
| 30 MAR / MAR 76                       | 2486176050101                        |                             |
| Sexo / Sex                            | Lugar de nacimiento / Place of birth |                             |
| M                                     | GUATEMALA GUATEMALA                  |                             |
| Fecha de Emisión / Date of issue      | Autoridad / Authority                |                             |
| 17 FEB / FEB 17                       | DIRECTOR MIGRACION                   |                             |
| Fecha de vencimiento / Date of expiry | No. de Libreta / Booklet No.         |                             |
| 16 FEB / FEB 22                       | F5687517                             |                             |



P<GTMMARTINEZ<SANCHE<<JORGE<ROLANDO<<<<<<<<  
2486176053GTM7603307M2202163F5687517<<<<<<62



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA  
**XII**  
QUITO DM

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DE QUITO DM

Copia No. TERCERA  
Fecha 26 JUL. 2018

Dra. María del Pilar Flores  
NOTARIA

Quito, 26 de julio de 2018

Señores  
**Notaria Duodécima del Cantón Quito**  
Ciudad.-



Ref.: Danpark Enterprises Limited LLC.

De mis consideraciones:

Solicito a ustedes se sirvan incorporar en el protocolo a su cargo, un certificado del secretario sobre ejercicio del cargo y propiedad de Danpark Enterprises Limited LLC.

Sírvase conferirme 3 copias de dicha protocolización.

Atentamente,

Andres Brown Perez  
MAT. 17-2014-134  
C.C. 1717559825



BOBACIO  
EINCO  
BLANCO

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 23rd day of July 2018
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-1061274
9. Seal/Stamp
10. Signature



*Whitney A. Clark*

Whitney A. Clark  
Special Deputy Secretary of State





ESPACIO  
BLANCO



State of New York }  
County of New York } ss:

**No. 465857**

I, **Milton Adair Tingling**, Clerk of the County of New York, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

**MARIA Y. LAGUER**

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....  
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this

23rd day of July, 2018



*Milton Adair Tingling*

County Clerk, New York County





ESPACIO  
BLANCO

**SECRETARY'S CERTIFICATE OF  
INCUMBENCY AND OWNERSHIP OF  
DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC**



I, the undersigned, being the duly appointed, qualified and acting Secretary of Danpark Enterprises Limited LLC, a District of Columbia limited liability company (the "Company"), hereby **CERTIFY THAT:**

1. The following is the duly appointed, qualified and acting sole Manager of the Company at the date of this Certificate:

Juan Francisco Ribadeneira Espinoza

Manager

2. The sole Member of the Company is Juan Francisco Ribadeneira Espinoza.

3. The Officers of the Company are:

Juan Francisco Ribadeneira Espinoza

President

Juan Gabriel Reyes

Secretary

Eric M. Dorsch

Assistant Secretary

**IN WITNESS WHEREOF**, the undersigned has executed this Certificate of Incumbency and Ownership on this 20<sup>th</sup> day of July, 2018.

Signature: \_\_\_\_\_

Eric M. Dorsch  
Secretary

NEW YORK COUNTY

State of New York    )  
                                  ) ss  
County of New York )

On the 20<sup>th</sup> day of July in the year 2018, before me, the undersigned, personally appeared Eric M. Dorsch, personally known to me to be the individual whose name is subscribed to the within instrument and signed the same in his capacity as Secretary in my presence, and that by his signature on the instrument, the individual, or the person upon behalf of which the individual acted, executed the instrument, and that such individual made such appearance before the undersigned in New York, New York.

In witness whereof I hereunto set my hand and official seal.

Maria Y Laguer  
Notary Public State of New York  
No. 01LA6372512, Kings County  
Certificate filed in N.Y. County  
Term Expires March 19, 2022

Notary Public





NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mí. **NOTARIA**  
Quito, 26 JUL. 2018 **XII**

**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

TRADUCCIÓN

### APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)



1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público
3. ha sido firmado por Milton Adair Tingling
4. quien actúa en calidad de Secretario del Condado
5. está revestido del sello/timbre del Condado de Nueva York
6. el 23 de julio de 2018
7. Certificado
8. en la ciudad de Nueva York, Nueva York
9. por el Subsecretario de Estado Especial del Estado de Nueva York
10. No. NYC-1061274
11. Sello/timbre: Estado de Nueva York, Departamento de Estado
12. Firma: Whitney A. Clark, Subsecretario de Estado Especial

Apostilla (REV 09/25/12)

Estado de Nueva York

No. 465857

Condado de Nueva York, a saber:

Yo, Milton Adair Tingling, Secretario del Condado de Nueva York y Secretario de la Corte Suprema en y para dicho Condado, siendo ésta corte de registro y en posesión de un sello, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO QUE

#### MARÍA Y. LAGUER

cuyo nombre está suscrito en el instrumento original anexo, ha sido comisionada y calificada como NOTARIO PÚBLICO y ha presentado su firma original en estas oficinas, y al momento de tomar esa prueba o reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizada por las leyes del Estado de Nueva York para hacerlo; que conozco bien la letra manuscrita de dicha funcionaria pública o he comparado la firma que consta en el certificado de prueba o reconocimiento o juramento con la firma original que ha sido archivada en estas oficinas, y considero que la firma en el instrumento original es auténtica.

EN FE DE LO CUAL he firmado y he colocado mi sello oficial el día de hoy, 23 de julio de 2018.

[firma] Milton Adair Tingling, Secretario del Condado, Condado de Nueva York

[sello] Secretario del Condado, Condado de Nueva York

#### CERTIFICADO DEL SECRETARIO SOBRE EJERCICIO DEL CARGO Y PROPIEDAD DE DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC

Yo, el abajo firmante, siendo el Secretario debidamente nombrado, calificado y en funciones de Danpark Enterprises Limited LLC, compañía de responsabilidad limitada del Distrito de Columbia (la "Compañía"), por medio de este instrumento CERTIFICO QUE:

1. La siguiente persona es el único Gerente debidamente nombrado, calificado y en funciones de la Compañía a la fecha de este Certificado:

Juan Francisco Ribadeneira Espinoza





ESPACIO  
BIN  
BLATICO

2. El único socio de la Compañía es Juan Francisco Ribadeneira Espinoza.

3. Los funcionarios de la Compañía son:

Juan Francisco Ribadeneira Espinoza  
Juan Gabriel Reyes  
Eric M. Dorsch

Presidente  
Secretario  
Secretario Asistente



EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha suscrito este Certificado de Ejercicio del Cargo y Propiedad el día 20 de julio de 2018.

[firma] Eric M. Dorsch, Secretario

Estado de Nueva York

Condado de Nueva York, a saber:

El 20 de julio de 2018 personalmente compareció ante mí, la abajo firmante, Eric M. Dorsch a quien conozco personalmente como la persona cuyo nombre está suscrito en el instrumento que antecede y quien lo ha firmado en su calidad de Secretario en mi presencia; y, mediante su firma en ese instrumento, esa persona o quien en cuyo nombre esa persona ha actuado, ha otorgado dicho instrumento; y esa persona compareció ante la abajo firmante en Nueva York, Nueva York.

En fe de lo cual he firmado y he colocado mi sello oficial.

[firma] María Y. Laguer, Notario Público

[sello] María Y. Laguer, Notario Público, Estado de Nueva York. No. 01LA6372512, Condado de Kings. Certificado archivado en el Condado de N.Y. Mi plazo-expira el 19 de marzo de 2022.

(00527546.DOC/)

Alicia de Reed  
Traductora  
C.I. 0901000083





ESPACIO  
EIN  
BLAWCO



Factura: 002-005-000000739



20181701012D01015



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701012D01015**

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA, comparece(n) ALICIA DEL CARMEN COLOMA MENA portador(a) de CÉDULA 0901000083 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil VIUDO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), LA COMPARECIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA CONSULTA EN LÍNEA Y VERIFICACIÓN DE SUS RESPECTIVOS DATOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Y DECLARA QUE SU DIRECCIÓN ES: AVENIDA REPUBLICA DEL SALVADOR 1082 Y NACIONES UNIDAS, TELEFONO: 4007800, MAIL: TRADUCCION@PBPLAW.COM para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 26 DE JULIO DEL 2018, (16:36).

  
ALICIA DEL CARMEN COLOMA MENA  
CÉDULA: 0901000083

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





ESPACIO  
EN  
BLANCO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE **090100008-3**

**CIUDADANA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**COLOMA MENA**  
**ALICIA DEL CARMEN**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**Perú**  
Lima (Lima)  
FECHA DE NACIMIENTO: **1934-01-21**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **F**  
ESTADO CIVIL: **VIUDO**  
**FRANCIS**  
**REED BORJA**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **QUEHACER DOMESTICOS** **V2443V4222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **COLOMA CESAR**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MENA CLOTILDE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**  
**2015-02-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-02-02**

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
4 DE FEBRERO 2013

**009** JUNTA No. **009 - 017** NUMERO **0901000083** CÉDULA

**COLOMA MENA ALICIA DEL CARMEN**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**QUITO** CANTÓN **ZONA: 4**  
**INACUITO** PARROQUIA





REFERENDUM  
Y CONSULTA  
POPULAR 2013

ESTE DOCUMENTO Acredita que USTED  
SUFIRIÓ EN EL REFERENDUM Y  
CONSULTA POPULAR 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRESA





NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la función prevista en el numeral 6 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito,

26 JUL. 2018

NOTARÍA  
DÉCIMO  
SEGUNDA

*Dra. María del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



*[Firma manuscrita]*

**Número único de identificación:** 0901000083

**Nombres del ciudadano:** COLOMA MENA ALICIA DEL CARMEN

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** PERÚ/PERÚ

**Fecha de nacimiento:** 31 DE ENERO DE 1934

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** QUEHACER. DOMESTICOS

**Estado Civil:** VIUDO

**Cónyuge:** REED BORJA FRANCIS

**Nombres del padre:** COLOMA CESAR

**Nombres de la madre:** MENA CLOTILDE

**Fecha de expedición:** 2 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 26 DE JULIO DE 2018

Emisor: DIANA LORENA CALISPA RAMOS - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO



*[Firma manuscrita]*

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
**Documento firmado electrónicamente**





DECLARACIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Yo, el/la Sr./Srta. \_\_\_\_\_

Identificado con el documento de identidad No. \_\_\_\_\_

Resido en la ciudad de \_\_\_\_\_

En la parroquia de \_\_\_\_\_

En el cantón de \_\_\_\_\_

En la provincia de \_\_\_\_\_

ESPACIO  
BLANCO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Andrés Brown Pérez, con matrícula número diez y siete guion dos mil catorce guion ciento treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en esta fecha y once (11) fojas útiles incluida la petición protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Segunda del Cantón a mi cargo el Certificado del Secretario sobre ejercicio del cargo y propiedad de Danpark Enterprises Limited LLC, que antecede.- Quito a, veinte y seis de julio de dos mil dieciocho.-  
DLCR

Dra. María del Pilar Flores Flores  
NOTARIA DECIMOSEGUNDA





Factura: 002-005-000000740



20181701012P02422

PROTOCOLIZACIÓN 20181701012P02422

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE JULIO DEL 2018, (16:36)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

|                      |                          |                        |                    |
|----------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| A PETICIÓN DE:       |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| BROWN PEREZ ANDRES   | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1712750114         |

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-005-000000741



20181701012001156

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701012001156



|                       |                                                                |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------|
| NOTARIO OTORGANTE:    | DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO |
| FECHA:                | 26 DE JULIO DEL 2018, (16:36)                                  |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | TERCERA                                                        |
| ACTO O CONTRATO:      | PROTOCOLIZACION                                                |

| OTORGANTES           |                          | OTORGADO POR           |                    |
|----------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| BROWN PEREZ ANDRES   | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1712750114         |
| A FAVOR DE           |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

|                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              | 26-07-2018       |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO:            | AB. ANDRES BROWN |
| N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 17-2014-134      |

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES  
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de julio de dos mil dieciocho.

**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE No. 170392990-9

Ciudadanía

Apellidos y nombres

RIBADENEIRA ESPINOZA

JUAN FRANCISCO JOSE

Lugar de nacimiento

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-03-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA JOSE

LOPEZ DE ALDA GONZALEZ



INSTITUCIÓN  
**BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**RIBADENEIRA ALEJANDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ESPINOSA FABIOLA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2014-12-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-12-03**

**V43434422**

000735791

*[Signature]*

*[Signature]*  
**Quora M. M. M. M. C.**



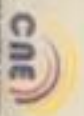
REPUBLICA DE COLOMBIA



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**4 DE FEBRERO 2015**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**027**

JUNTA No.

**027 - 172**

NÚMERO

**1703929909**

CÉDULA

**RIBADENEIRA ESPINOZA JUAN FRANCISCO**

**JOSE**

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

RUMIPAMBA

PARROQUIA

ZONA: 1

CIRCUNSCRIPCIÓN

